

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 122 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Lima, 14 JUN. 2019

**VISTOS:**

El Memorando N° 3320-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, el Memorando N° 1097-2019-MINAGRI-PSI-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° 339-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

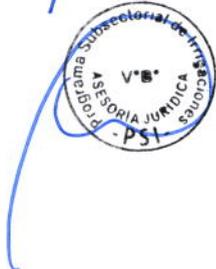
Que, con fecha 22 de setiembre de 2014, como resultado de la Licitación Pública N° 010-2014-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante, la Entidad, y el CONSORCIO BERAKAH integrado por las empresas, P Y V CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y CONSTRUCCION Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A. en adelante, el Contratista, suscriben el Contrato de Ejecución de Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho", por un monto total de ejecución de S/. 6'320,050.86 Soles, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta Notarial N° 005-2016-MINAGRI-PSI, de fecha 08 de enero de 2016, se resolvió el Contrato de Ejecución de Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho", por causa atribuible al Contratista;

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 09 de agosto de 2017 el Arbitró Único en el marco del arbitraje seguido con el Expediente N° 1031-93-16 ante el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad Católica, emitió el Laudó correspondiente, mediante el cual, entre otros, se declaró nula y sin efecto legal la Resolución del Contrato realizado por el PSI mediante la Carta Notarial N° 005-2016-MINAGRI-PSI, ordenando al PSI, cumpla con liquidar la Obra;

Que, mediante Resolución N° 25 de fecha 17 de noviembre del 2017 el Arbitró Único en el marco del arbitraje seguido con el Expediente N° 1031-93-16 ante el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad Católica, emitió su decisión complementaria sobre los recursos presentados por el demandante y el demandado respecto al Laudo de Derecho emitido;

Que, mediante Informe N° 2483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, con fecha 26 de abril de 2019, en virtud de lo indicado en los Informes Nos. 466-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH y 028-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/IVD y el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MIGYVAL, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, indica que la liquidación Técnico-Financiero de la Obra cumple con lo requerido, el mismo que determina un monto total de S/ 1,004,768.75



con I.G.V. Asimismo, indicó que de acuerdo a lo revisado y evaluado el saldo a favor de la Contratista es de S/ 543,876.16 Soles incluido IGV;

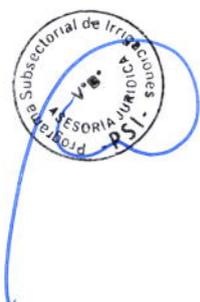
Que, mediante Memorando N° 2544-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 26 de abril de 2018, sustentado en los Informes Nos. 2483-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 466-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH y 028-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/IVD, la Dirección de Infraestructura de Riego, indica que la Liquidación de Obra cumple con lo requerido, el mismo que determina un monto total de S/ 1,004,768.75 con I.G.V. Asimismo, indicó que de acuerdo a lo revisado y evaluado el saldo a favor de la Contratista es de S/ 543,876.16 Soles incluido IGV, solicitando a la Oficina de Administración y Finanzas la correspondiente conformidad financiera;

Que, mediante Memorando N° 1097-2019-MINAGRI-PSI-OAF, con fecha 09 de mayo de 2019, la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud a lo indicado en el Informe N° 0195-2019-MINAGRI-PSI-OAF/CONT, concluye que el monto desembolsado corresponde a S/ 2'426,740.30 Soles, incluido IGV, conforme a los pagos registrados en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), y que existe un saldo a favor del ejecutor de la Obra, por la suma de S/ 543,876.16 Soles, por lo que recomienda continuar con el trámite respectivo de aprobación de la liquidación, de acuerdo al siguiente resumen:

RESUMEN		
Importe calculado por el Ing. Miguel Ángel la Rosa Hervay (Verificado por Ing. Isidoro Vera Delgado).	Costo Final del Contrato.	S/. 1,004,768.75
	Pagos efectuados al Contratista (Incluye IGV)	(-) S/. -2,426,740.30
	Saldo a cargo pendiente a considerar	(-) S/. -1,421,971.55
	<u>Penalidad recalculada en liquidación</u> (diferencia saldo por cobrar)	(-) S/. -152.29
	Costo por elaboración de Liquidación de Obra	S/. -10,000.00
	<b>SALDO A CARGO del CONTRATISTA</b> <b>CONSORCIO BERAKAH</b>	**** S/. -1432,123.84
	Ejecución de la Carta Fianza – Adelanto de Materiales (Carta Notarial N° 021-2016-MINAGRI-PSI-OAF, 18.ENE. 2016)	S/. 1,976,000.00
	<b>Saldo a Favor del Contratista</b> <b>**** (deducidos el recupero del saldo a cargo del contratista)</b>	S/. 543,876.16

Que, mediante Memorando N° 3320-2019-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 21 de mayo de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego, emite la conformidad correspondiente sustentado en los Informes Nros. 3049-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 593-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH y el Informe N° 039-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/IVD de la Oficina de Supervisión, y el Memorando N° 1097-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, el mismo que determina un monto total de S/ 1'004,768.75 Soles. Asimismo, indicó que existe un saldo a favor de la Contratista de S/ 543,876.16 Soles incluido IGV, solicitando su aprobación;

Que, considerando la fecha de convocatoria de la Licitación Pública N° 010-2014-MINAGRI-PSI, del cual deriva el Contrato de Ejecución de Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho", corresponde aplicar el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N° 29873, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°





## Resolución Directoral N° 122 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos. 138-2012-EF, 116-2013-EF, 080-2014-EF y 261-2014-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento señala que, la Liquidación del Contrato es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene por finalidad determinar, principalmente, el costo total del contrato y su saldo económico, que pueda existir a favor o en contra de alguna de las partes;

Que, al respecto, el segundo y tercer párrafo del artículo 209 del Reglamento, sobre la resolución del Contrato de Obra prevé:

*"La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. (...)*

*Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a la liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 211";*

Que, Asimismo, el artículo 211 del Reglamento desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, y precisa lo siguiente:

*"El Contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.*

*La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.*

*(...)*

*No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver";*

Que, la Opinión N° 101-2013/DTN emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, indica:

*"En este punto, es importante indicar que, para iniciar la liquidación de un contrato de obra que ha sido resuelto, es necesario que dicha resolución haya quedado consentida, pues no es posible realizar la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, de conformidad con el último párrafo del artículo 211 del Reglamento.*

*Al respecto, debe señalarse que la resolución de un contrato de obra queda consentida en dos supuestos: (i) cuando no fue sometida a conciliación y/o*



arbitraje por la parte afectada con la resolución, dentro del plazo de caducidad establecido para ello; o (ii) cuando el acto (laudo o acta de conciliación) que resuelve la controversia sobre la resolución del contrato quede consentido.

En este último supuesto, debe indicarse que el acto que resuelve la controversia establece, por lo general, a qué parte es imputable la resolución del contrato de obra, hecho que es importante para efectos de la liquidación del contrato porque determina diversos efectos económicos para las partes, de conformidad con el cuarto y quinto párrafos del artículo 209 del Reglamento .

**De esta manera, el consentimiento de la resolución de un contrato de obra constituye un requisito para liquidarlo, ya que antes de ello no es posible definir, determinar o cuantificar todos los conceptos que deben incluirse en su liquidación”;**

Que, En el caso que nos ocupa, mediante Carta S/N de fecha 26 de enero de 2018, en el marco del Arbitraje CONSORCIO BERAKAH vs PSI seguida con el Expediente N° 1031-93-16, el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú a través de la Secretaria Arbitral declaró consentido el Laudo Arbitral de fecha 09 de agosto de 2017, en consecuencia, por su efecto la Resolución del Contrato, para la Ejecución de Obra: “*Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho*”, dispuesta a través del Laudo Arbitral habría quedado consentida en dicha fecha, siendo así, el Contratista de conformidad con el primer párrafo del artículo 211 se encontraba habilitado para presentar la liquidación dentro de los 60 días siguientes al consentimiento de la Resolución del Contrato, plazo que, de considerarse la fecha de expedición de la Carta S/N que declara consentido el laudo, venció el 27 de marzo del 2018, sin advertirse que se haya presentado liquidación alguna por parte del Contratista lo que habilitaría la posibilidad de que la Entidad elabore la Liquidación respectiva en plazo idéntico al del Contratista;

Ahora bien, aun cuando la Entidad no elaboró la Liquidación dentro del plazo establecido al no ha haber sido presentada por el Contratista conforme lo dispone el reglamento, persiste la Obligación de la Entidad de Elaborar dicha Liquidación, más aún, cuando el Laudo Arbitral ordena que la Entidad cumpla con liquidar la obra;

Que, en dicho contexto, corresponde mencionar que mediante OPINIÓN N° 190-2017/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se indicó:

*“De esta manera, el procedimiento regulado en el artículo 211 del anterior Reglamento, junto con los plazos previstos para sus distintas actuaciones, se iniciaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación del contrato; no obstante, podía darse el caso que tanto el contratista como la Entidad no cumplieran con presentar la liquidación de obra dentro de los plazos contemplados por la anterior normativa de contrataciones del Estado.*

*Al respecto, la citada normativa no establecía el procedimiento a seguir en el supuesto que los plazos del contratista y la Entidad para presentar la liquidación de obra se encontraran vencidos; no obstante, resulta necesario viabilizar el procedimiento de liquidación aun en estos casos.*

*En ese contexto, este Organismo Técnico Especializado en anteriores oportunidades ha señalado que el procedimiento de liquidación del contrato de obra se activaba cuando alguna de las partes presentaba la liquidación correspondiente, aun cuando lo hubiera hecho fuera del plazo previsto.*

*En consecuencia, el procedimiento de liquidación podía aplicarse cuando el contratista o la Entidad presentaran la liquidación del contrato, incluso de forma extemporánea; no obstante, debe tenerse en cuenta que la presentación*



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 122 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

*extemporánea de la liquidación por parte del contratista sólo podía activar el procedimiento establecido en el artículo 211 del anterior Reglamento, si dicha presentación se realizaba luego de transcurrido el plazo que tenía la Entidad para presentar la liquidación, sino fuera así, la liquidación efectuada por el contratista se entendía por no presentada, puesto que la Entidad aún tenía vigente y expedita la posibilidad de elaborarla”;*

Que, en dicho escenario y de conformidad con la opinión citada, queda claro que al haberse vencido los plazos para que las partes presenten su liquidación es posible que se pueda efectuar la liquidación correspondiente extemporáneamente, lo que permitiría viabilizar el procedimiento de liquidación el cual tiene como finalidad, en el presente caso, determinar el costo total del contrato y su saldo económico y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Laudo Arbitral;

Que, en ese sentido, al haberse vencido los plazos para que las partes puedan efectuar la liquidación respectiva, al persistir la obligación de la Entidad de cumplir con liquidar la obra conforme se ordena a través del Laudo Arbitral, y al existir la posibilidad de efectuar la liquidación aun cuando los plazos se hayan vencido conforme a la Opinión antes citada;

Que, de la revisión del expediente de Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra: *“Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho”*, se advierte que la Dirección de Infraestructura de Riego mediante Informe N° 028-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/IVD, indica lo siguiente:

*“(…) El CONSORCIO BERAKAH tiene un saldo a favor de S/. 553,876.16 inc IGV, pero como la Entidad contrató un Consultor externo para la elaboración de la Liquidación de obra, por un costo de S/. 10,000.00 los que se deberán descontar al contratista, de acuerdo al artículo 211 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo tanto la suma a pagar al Contratista finalmente es de S/. 543,876.16 (...)*

*El laudo declaró la viabilidad de las ampliaciones de plazo N° 02 (147 días calendario) y N° 03 (132 días calendario), de acuerdo con ello se analizó los periodos de tiempo que generaron las 03 ampliaciones de plazo, sobre los 240 días calendario del plazo de ejecución de obra contractual, y elaboró un cronograma de obra considerando las ampliaciones consentidas y la fecha de resolución de contrato; determinando el plazo final de ejecución de obra actualizado, del cual corroboramos que los periodos de las mismas se traslapan o mejor dicho se superponen en sus tiempos, por lo que es físicamente imposible que la obra puede estar paralizada en un mismo lapso de tiempo 2 o 3 veces, y mucho menos autorizar más de una vez mayores gastos generales por un mismo periodo de tiempo.*

*En ese sentido, se determina que las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03 suman en total 148 días calendario considerando los traslapes y la fecha de resolución de contrato, determinando el plazo final de obra de 388 días calendario, desde el día 17 de diciembre de 2014 hasta el 08 de enero de 2016, como se detalla en el Anexo N° 08 de la Liquidación.*



*El Contratista no utilizó ni amortizó el adelanto de materiales de obra, por lo que no corresponde reintegro a favor del contratista.*

*Atendiendo los mandatos del laudo respecto a los gastos administrativos y honorarios profesionales serán atendidos previa sustentación documentada por el CONSORCIO BERAKAH para que el PSI a través de las oficinas de competencia evalué la atención correspondiente.*

*La presente liquidación de Obra, se elaboró sobre la base de la Ley de Contrataciones del Estado, el Laudo Arbitral de Derecho, la Información contenida del Expediente de Pre-Liquidación financiera de Obra y demás documentación pertinente, tal como se señala en el Informe Técnico N° 002-2019-MINAGRI-PSI-DIRO/MIGYVAL.*

*Se hace constar que la carta de fiel cumplimiento está vigente hasta el día 09.09.2019 (...);*

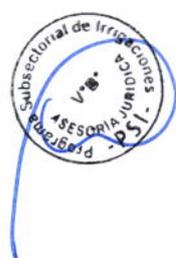
Que, de lo indicado por la Dirección de Infraestructura de Riego, la Liquidación Final del Contrato de Ejecución de Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho", el monto total de la inversión asciende a S/. 1'004,768.75 (Un Millón Cuatro Mil Setecientos Sesenta Y Ocho con 75/100 Soles), existiendo un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 543,876.16 incluido IGV;

Que, cabe acotar que el último párrafo del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece que no procede la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver, sobre este aspecto se ha realizado la consulta respectiva la Procuraduría Pública del Ministerio de Agricultura, quien mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2019, señala que "...se evidencia que no obra proceso judicial, arbitral o conciliatorio, en trámite, seguido por o contra el Consorcio BERAKAH o las empresas que la conforman. Debo precisar que la búsqueda se realizó solo con el nombre del contratista, dado que no tenemos la opción de registro de contratos, ni de obras...", respecto al Contrato de Ejecución de Obra en cuestión;

Que, en relación a la liquidación del contrato, cabe señalar que la evaluación técnica y financiera se encuentra a cargo de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Administración y Finanzas respectivamente, por lo que habiendo expresado los responsables de dichas áreas su conformidad a la liquidación técnica y financiera del Contrato de Obra resuelto, debería disponerse la aprobación de la liquidación;

Que, en consecuencia, de conformidad con los Informes emitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Administración y Finanzas, sin perjuicio de las responsabilidades que deben determinarse por no haberse efectuado la liquidación correspondiente por la Entidad dentro del plazo normado al haberse vencido el plazo para que el Contratista cumpla con presentarla de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento, correspondería aprobar la Liquidación del Contrato de Obra resuelto, correspondiente a la ejecución de obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho";

Que, con el Informe Legal N° 339-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud del Memorando N° 3320-2019-MINAGRI-PSI-DIRO de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Memorando N° 1097-2019-MINAGRI-PSI-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas, emite opinión legal respecto a la procedencia de la aprobación de la liquidación técnico financiera del Contrato de



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 122 -2019-MINAGRI-PSI/DIR**

Obra resuelto, correspondiente a la ejecución de obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho";

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y las facultades delegadas mediante Resolución Directora N° 042-2019-MINAGRI-PSI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar, la Liquidación del Contrato de Obra resuelto, correspondiente a la ejecución de obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho", conforme al siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS RECALCULADOS	PAGADO	SALDO A FAVOR O EN CONTRA DEL CONTRATISTA
1.00.00	DEL PRESUPUESTO Y LAS VALORIZACIONES (Sin I.G.V.)			
1.01.00	CONTRATO PRINCIPAL	238,263.74	368,147.77	
1.02.00	DEDUCTIVO DE OBRA	0.00	0.00	
1.03.00	ADICIONAL DE OBRA	0.00	0.00	
	Sub-Total	238,263.74	368,147.77	-129,884.03
2.00.00	DE LOS REAJUSTE Y DEDUCCIONES (Sin I.G.V.)			
2.01.00	REINTEGRO DEL CONTRATO PRINCIPAL	19,330.69	26,157.31	
2.02.00	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	
2.03.00	DEDUCCIÓN QUE NO CORRESPONDE DE ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	
2.04.00	REAJUSTES POR GASTOS GENERALES	25,149.83	0.00	
	Sub-Total	44,480.52	26,157.31	18,323.21
3.00.00	DE LOS ADELANTOS (Sin I.G.V.)			
3.01.00	CONCEDIDOS			
3.01.01	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	
3.01.02	ADELANTO DE MATERIALES AUTORIZADO Y PAGADO	0.00	1,662,254.50	
3.02.00	AMORTIZADOS			
3.02.01	ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	
3.02.01	ADELANTO DE MATERIALES	0.00	0.00	
	Sub-Total	0.00	1,662,254.50	-1,662,254.50
4.00.00	DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES (Sin I.G.V.)			
4.01.00	CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00	
4.02.00	AMPLIACIONES DE PLAZO	392,429.24	0.00	
	Sub-Total	392,429.24	0.00	392,429.24
5.00.00	DE LOS INTERESES (Sin I.G.V.)			
5.01.00	VALORIZACIONES PAGADAS	0.00	0.00	
5.02.00	AMPLIACIONES DE PLAZO	0.00	0.00	
	Sub-Total	0.00	0.00	0.00



6.00.00	DEL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Sin I.G.V.)			
6.01.00	CUARTA PRETENSIÓN APROBADA			
6.01.01	50% DE UTILIDAD DEL SALDO POR EJECUTAR	176,325.45	0.00	
6.02.00	TERCERA PRETENSIÓN APROBADA EN PARTE			
6.02.01	RESTITUCIÓN DE GASTOS ADMINISTRATIVOS PARA VIGENCIA DE FIANZAS	0.00	0.00	
6.02.01	REINTEGRO POR INDEBIDA EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA DE MATERIALES	0.00	0.00	
6.03.00	SEXTA PRETENSIÓN APROBADA			
6.03.01	HONORARIOS PROFESIONALES (LAUDO)	0.00	0.00	
6.03.02	50% DE GASTOS ARBITRALES (LAUDO)	0.00	0.00	
	Sub-Total	176,325.45	0.00	176,325.45
<b>COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA (Sin I.G.V.)</b>		<b>851,498.95</b>	<b>2,056,559.58</b>	<b>-1,205,060.63</b>
DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS - I.G.V.				
1.00.00	DEL PRESUPUESTO Y LAS VALORIZACIONES (Sin I.G.V.)	42,887.47	66,266.60	
2.00.00	DE LOS REAJUSTE Y DEDUCCIONES (Sin I.G.V.)	8,006.49	4,708.32	
3.00.00	DE LOS ADELANTOS (Sin I.G.V.)	0.00	299,205.81	
4.00.00	DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES (Sin I.G.V.)	70,637.26	0.00	
5.00.00	DE LOS INTERESES (Sin I.G.V.)	0.00	0.00	
6.00.00	DEL LAUDO ARBITRAL DE DERECHO (Sin I.G.V.)	31,738.58	0.00	
	Sub-Total	153,269.80	370,180.73	-216,910.93
<b>COSTO TOTAL DEL CONTRATO DE OBRA (Con I.G.V.)</b>		<b>1,004,768.75</b>	<b>2,426,740.30</b>	<b>-1,421,971.55</b>
		15.90%	38.40%	-22.50%
EJECUCIÓN DE CARTAS FIANZAS (Con I.G.V.)				
	CARTA FIANZA DE ADELANTO DIRECTO	0.00	0.00	
	CARTA FIANZA DE ADELANTO DE MATERIALES AL 100%	0.00	1,976,000.00	
	Sub-Total	0.00	1,976,000.00	-1,976,000.00
7.00.00	DE LAS PENALIDADES Y/O MULTAS (Con I.G.V.)			
7.01.00	PENALIDAD POR DEMORA INJUSTIFICADA	0.00	0.00	
7.02.00	PENALIDAD POR NO ACCEDER AL CUADERNOS DE OBRA (18 DIAS CALENDARIO)	11,084.54	10,253.97	
7.03.00	PENALIDAD POR NO ACCEDER AL CUADERNOS DE OBRA (12 DIAS CALENDARIO)	3,814.14	4,492.41	
	Sub-Total	14,898.68	14,746.38	152.30
DE LA RETENCIÓN DEL FONDO DE GARANTIA				
	CONTRATO PRINCIPAL	0.00	0.00	
		0.00	0.00	
	Sub-Total	0.00	0.00	0.00
<b>COSTO POR ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA</b>		<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,000.00</b>
<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (Con I.G.V.)</b>				<b>543,876.16</b>
	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	100.00%		6,320,060.86
	COSTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA	15.92%		1,004,768.75
	SALDO DEL CONTRATO	84.10%		5,315,282.11

**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución al CONSORCIO BERAKAH, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Artículo Tercero.-** Insertar la presente resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato de Obra resuelto, correspondiente a la ejecución de obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku - Chuymay - Quiñasi, del Distrito de Totos, Cangallo - Ayacucho", formando parte integrante del mismo.

**Regístrese y comuníquese**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO